

COPIA

CONTRATO No. CEL-4666-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa

RECIBIDO

- 7 JUN 2012 3:40 pm

DEPARTAMENTO DE SECRETARIA

JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, de _____ años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____ actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión", o "CEL", personería que acredito con: el testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgada a mi favor por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad el día cinco de marzo de dos mil doce, ante los oficios de la notario Claudia María Cruz Zelaya, estando por lo tanto, debidamente autorizado para suscribir el presente contrato, derivado de un proceso de contratación directa, según Acuerdo de Junta Directiva, punto IV, de la sesión No. 3517 celebrada el día 23 de abril de 2012; y

BEATRIZ DEL VALLE BARQUERO, de _____ años, Empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: _____ actuando en mi calidad de Apoderada Especial Mercantil Administrativa de la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete-uno tres cero seis seis ocho-cero cero uno-cero, a quien en lo sucesivo se denominará "la contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se registrará por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL "UN CAMIÓN DE 4-5 TONELADAS". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y los anexos: I "Cuadro de precios", y II "Programa de entrega del bien".

ARTÍCULO 2º.- LUGAR DE ENTREGA

La contratista deberá entregar el camión objeto de este contrato en el Departamento de Servicios Generales, ubicado en el sótano del edificio de las oficinas administrativas de CEL, en la 9ª Calle Poniente N° 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C. A.

ARTÍCULO 3º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías relacionadas a la Contratación Directa "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN DE 4 - 5 TONELADAS";
- b) La oferta de la contratista de fecha 19 de abril de 2012; y,
- c) El Documento de Solicitud de Oferta "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN DE 4-5 TONELADAS".

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 4º.- PLAZO DE ENTREGA

El plazo máximo de entrega del camión es de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL OCHO 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$46,008.85), conforme al anexo I "Cuadro de precios" del presente contrato.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 6º.- FINANCIAMIENTO

La adquisición del bien objeto de este contrato, será financiada con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2012, CODENTI 440, y Específico de Gasto 61105.

ARTÍCULO 7º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

A. Forma de pago

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de treinta (30) días, después de presentar la contratista la

documentación completa y aprobada por CEL, en el Departamento de Tesorería, ubicada en Oficina Central de CEL, en día lunes o jueves.

B. Condiciones de pago

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pago directo, posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, con el ES CONFORME del Gerente Administrativo, acompañado de una (1) copia del certificado de aceptación, emitido por CEL, una (1) copia del acta de recepción del bien y una (1) copia de la nota de aprobación por parte de CEL del certificado de garantía. Además deberá anexar una (1) copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato

ARTÍCULO 8°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

CONDICIONES GENERALES

- a) El camión será nuevo, hasta con un máximo de 100 kilómetros, año 2012 o último modelo.
- b) El camión estará equipado con todas las herramientas, accesorios e instrumentos estándar que normalmente se incluyen.
- c) La unidad deberá poseer un juego de Manual del Conductor y Garantía.
- d) Garantizar que existe un amplio stock de repuestos, en el mercado nacional para el camión, a fin de garantizar el normal funcionamiento de éste.

ACCESORIOS Y DISPOSITIVOS

1. Loderas delanteras y traseras.
2. Llanta de repuesto igual a las de rodaje.
3. Todos los espacios que no se utilicen en el tablero deberán estar cubiertos.
4. Un juego de alfombras.
5. Equipado con gato hidráulico y funda con herramientas.
6. Extintor y triángulos reflectivos.
7. Cumplimiento de todas las características exigidas por el Reglamento de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial.
8. Franja trasera reflectiva.
9. Cama tipo americana todo metálico con baranda para lona, con piso lagrimeado.
10. Radio AM/FM.
11. Velocímetro.
12. Tapasol para el acompañante.
13. Cinturones de seguridad.
14. Retrovisor interno.

El camión deberá ser entregado con sus respectivas placas, las cuales deben ser del tipo NACIONAL (N).

ARTÍCULO 9º.- GARANTÍA

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, con domicilio legal en El Salvador, aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del anexo 1 de la SECCIÓN VII- ANEXOS del documento de solicitud de oferta, la garantía siguiente, en Dólares de los Estados Unidos de América:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La garantía de cumplimiento de contrato será presentada por un monto de NUEVE MIL DOSCIENTOS UNO 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,201.77), equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia desde la firma del contrato hasta la liquidación del mismo, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales y que el bien suministrado sea entregado y recibido a entera satisfacción de la CEL.

Si la garantía, consistiere en fianza, ésta se otorgará de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del documento de solicitud de oferta, la que no sea otorgada de acuerdo a los formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTÍCULO 10º.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incumpla alguna de las estipulaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por tal incumplimiento.

ARTÍCULO 11º.- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del

contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto cinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos del suministro de los bienes y servicios, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 12°. - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del bien objeto del contrato, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional.

La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega del bien.

La ampliación del plazo para la entrega del bien objeto del contrato será establecida mediante una modificación al contrato.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos del suministro, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 13°.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, es decir, cuando ocurran hechos o actos que no puedan ser evitados, previstos o que correspondan a caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar en los casos siguientes: a) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP; y b) cuando surja cualquier otra situación acordada entre las partes, durante la ejecución del contrato. En tales casos la CEL emitirá la correspondiente modificación del contrato la cual será suscrita por ambas partes, dicha modificación formará parte integrante del presente contrato.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 14°.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Quando la contratista se atrasare en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, podrá solicitar una ampliación del plazo para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, previa justificación y presentación de la documentación probatoria. En todo caso, y aparte de la facultad de CEL para otorgar dicha ampliación del plazo, la misma se concederá por medio de modificación al contrato que formará parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 15°.- GESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el señor Iván Mauricio López Julián, encargado del Área de Transporte.

El administrador del contrato, está autorizado a tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento y ajustar el "Programa de entrega" del bien, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 4°.- PLAZO DE ENTREGA, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de entrega del bien;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del bien objeto del contrato;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, según aplique.

ARTÍCULO 17°.- GARANTÍA DEL BIEN

La contratista deberá garantizar que el bien objeto del contrato será proveído de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a cambiar o corregir sin costo para la CEL, cualquier defecto, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía del bien. El período por el cual la contratista garantizará el bien será de tres (3) años, o cien mil (100,000) kilómetros lo que ocurra primero, contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará el bien durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución del bien o parte del mismo, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía del bien, se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer el bien; si el mismo no puede ser reparado o repuesto, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 18°.- ACEPTACIÓN DEL BIEN

Cuando el bien especificado en el contrato haya sido recibido en el el Departamento de Servicios Generales, ubicado en el sótano del edificio de las oficinas administrativas de CEL, en la 9ª Calle Poniente N° 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, la CEL procederá a la Inspección del mismo y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si el bien recibido cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo acordado de común acuerdo para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos encontrados, se tendrá por Incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 19°.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía del bien y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 17°.- GARANTÍA DEL BIEN, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de sesenta (60) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de Cumplimiento de Contrato.

ARTÍCULO 20°.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y

e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 21º.- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificarle su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 22º.- ARREGLO DIRECTO

En caso de surgir discrepancias durante la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 23º.-Jurisdicción.

ARTÍCULO 23º.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 24º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al

Departamento de Servicios Generales, al teléfono 2211-6208- fax (503) 2211-6250; o a la dirección postal: Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª calle poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-4666-S de la Contratación Directa ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN DE 4-5 TONELADAS.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Final Boulevard los Próceres y Avenida las Amapolas, No. 01-55, Colonia San Mateo, Edificio Grupo Q, San Salvador, El Salvador, C.A. Teléfono: 2248-6345/Fax: 2248-6350

ARTÍCULO 25º.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares del presente contrato de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil doce.

COMISIÓN EJECUTIVA
HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA-CEL

GRUPO Q EL SALVADOR,
S.A. de C.V.



JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS
APODERADO GENERAL
ADMINISTRATIVO

BEATRIZ DEL VALLE BARQUERO
APODERADA ESPECIAL MERCANTIL
ADMINISTRATIVA



CONTRATO No. CEL-4666-S
ANEXO I – CUADRO DE PRECIOS

CAPÍTULOS	US\$
ADQUISICIÓN DE CAMIÓN, ISUZU NPS 4X4 DE 4 TON	46,008.85
PLACAS NACIONALES PARA CAMIÓN, ISUZU NPS 4X4 DE 4 TON	GRATIS
MONTO TOTAL DE LA OFERTA (SIN IVA)	46,008.85

Descripción del Vehículo	Cantidad	US\$	
		Precio Unitario	Precio Total
ADQUISICIÓN DE CAMIÓN, ISUZU NPS 4X4 DE 4 TON	1	46,008.85	46,008.85

Descripción	Cantidad	US\$	
		Precio Unitario	Precio Total
PLACAS NACIONALES PARA CAMIÓN, ISUZU NPS 4X4 DE 4 TON	1	0.00	GRATIS

- Precios no incluyen IVA

[Handwritten Signature]



[Handwritten Signature]

CONTRATO No. CEL-4666-S
ANEXO II - PROGRAMA DE ENTREGA DEL BIEN

A) ENTREGA DEL BIEN

EVENTO		PLAZO (Días después del Evento No. 1)	
		Requerido	Propuesto
1	Firma del contrato	0	0
2	Tiempo máximo de entrega del camión en las instalaciones de CEL	180	90 DÍAS HÁBILES




la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil doce. Ante mí, DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, Notario de este domicilio, comparece por una parte JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, quien es de _____ años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifíco por medio de su documento único de identidad número _____ actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las doce horas del día cinco de marzo de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Claudia María Cruz Zelaya, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL confirió al ingeniero Jaime Eduardo Contreras Lemus, poder general administrativo con amplias facultades para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; estando por lo tanto, debidamente facultado para suscribir el contrato derivado de un proceso de contratación directa, según Acuerdo de Junta Directiva, punto cuarto, de la sesión número tres mil quinientos diecisiete, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil doce; y, por otra parte comparece la señora BEATRIZ DEL VALLE BARQUERO, de _____ años, empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número: _____ quien actúa en su calidad de Apoderada Especial Mercantil Administrativa de la Sociedad "GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL



VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete-uno tres cero seis seis ocho-cero cero uno-cero, en adelante denominada: "La contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de poder administrativo, otorgada por el señor Carlos Enrique Quirós Noltenius, en su calidad de Presidente y representante legal de la Sociedad "GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V.", a favor de la compareciente, y otros, a las trece horas y veinte minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil diez, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis, del Libro mil cuatrocientos veintiocho, el día tres de enero de dos mil once, por medio del cual se facultó a la señora BEATRIZ DEL VALLE BARQUERO, y a otros, para que cualquiera de ellos comparezcan al otorgamiento de actos como el presente. En dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa el Representante Legal de la referida Sociedad; y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de Instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO SEIS SEIS SEIS, que consta de veinticinco artículos y dos anexos: denominados: Anexo I "Cuadro de precios", y II "Programa de entrega del bien", el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a suministrar a la CEL, "UN CAMIÓN DE CUATRO-CINCO TONELADAS", todo de conformidad con lo establecido en el artículo primero "objeto del contrato". La contratista por su parte se compromete a entregar el camión objeto del contrato, en un plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de la firma del contrato. La CEL pagará a la contratista, la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), el cual será pagado por CEL. Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las

demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, el suscrito Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

 + 